

RAFAEL BONARDELL LENZANO

Doctor en Derecho  
Notario

**RÉGIMEN JURÍDICO  
DE LA CONTABILIDAD  
DEL EMPRESARIO**

Prólogo de  
Guillermo J. Jiménez Sánchez

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2012

# ÍNDICE

	Pág.
<b>PRÓLOGO</b> .....	9
<b>ABREVIATURAS</b> .....	15
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b> .....	17
<b>CAPÍTULO II. FUENTES NORMATIVAS. LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA</b> .....	33
1. ORÍGENES DE LA REGULACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA .....	33
2. EL INGRESO DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA: LA REFORMA DE LA LEGISLACIÓN MERCANTIL DE 1989 .....	35
3. EL CAMBIO DE POLÍTICA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA CONTABLE .....	42
4. RECEPCIÓN EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL DEL CAMBIO DE POLÍTICA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA: LA REFORMA CONTABLE DE 2007 .....	48
5. RECAPITULACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS FUENTES NORMATIVAS .....	57
A. Normativa de las cuentas individuales .....	57
a) Régimen general .....	57
b) Regímenes especiales por razón de la dimensión de la empresa .....	59
c) Regímenes especiales por razón de la actividad de la empresa .....	61
d) Regímenes especiales por razón del sujeto obligado .....	64
B. Normativa de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades: dualidad de regímenes .....	65
<b>CAPÍTULO III. EL DEBER DE CONTABILIDAD</b> .....	71
1. CONTENIDO ESENCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DEBER DE LLEVANZA .....	71

	Pág.
2. SUJETOS OBLIGADOS .....	73
A. Formulación positiva en el Código de comercio .....	73
B. La definición legal de comerciante individual y el concepto genérico de comerciante .....	74
C. Las sociedades mercantiles .....	77
D. La utilización de fórmulas organizativas no mercantiles para el ejercicio de actividades empresariales.....	79
a) Sociedad civil .....	79
b) Comunidad de bienes .....	80
c) Asociación.....	80
d) Fundación.....	84
E. Sociedades mercantiles irregulares.....	87
F. Sociedades de capital en formación .....	89
G. Sociedades de base mutualista .....	90
a) Sociedades cooperativas.....	91
b) Mutuas de seguros.....	92
H. Otras normas que imponen el deber de llevanza de la contabilidad.	92
3. PERSONAS RESPONSABLES DE LA LLEVANZA Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL DEBER...	93
4. LAS CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	97
A. Inexistencia de un régimen general de sanciones directas en la legislación mercantil .....	97
B. Consecuencias en el ámbito de la normativa concursal .....	99
C. Consecuencias en el ámbito de la normativa societaria .....	104
a) Sanción pecuniaria .....	105
b) Cierre registral.....	107
c) El incumplimiento del deber de depósito de las cuentas consolidadas .....	116
d) Implicaciones del cierre registral .....	116
<b>CAPÍTULO IV. PRINCIPIOS CONTABLES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO CONTABLE. EL PRINCIPIO DE «IMAGEN FIEL» .....</b>	<b>119</b>
1. LOS «PRINCIPIOS CONTABLES» Y SU RECEPCIÓN POR EL DERECHO .....	119
2. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO CONTABLE. EL PRINCIPIO DE «IMAGEN FIEL».....	126
3. LOS PRINCIPIOS CONTABLES BÁSICOS NORMATIVAMENTE RECONOCIDOS .....	132
A. Principio de empresa en funcionamiento .....	133
B. Principio de uniformidad.....	135
C. Principio de prudencia valorativa .....	136
D. Principio del devengo .....	138
E. Principio de no compensación.....	139
F. Criterios de valoración de activos, pasivos y provisiones .....	140
G. Criterio de registro.....	141
H. Criterio monetario de contabilización .....	143
I. Principio de importancia relativa.....	144

	Pág.
<b>CAPÍTULO V. RÉGIMEN FORMAL DE LA CONTABILIDAD</b> .....	147
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	147
2. LOS LIBROS DE CONTABILIDAD .....	148
A. Concepto, función y clases .....	148
B. Los libros obligatorios.....	150
a) El libro Diario .....	150
b) El libro de Inventarios y Cuentas Anuales .....	153
C. El requisito de la legalización.....	155
D. Requisitos generales de llevanza .....	158
<b>CAPÍTULO VI. ESTRUCTURA DE LAS CUENTAS ANUALES</b> .....	161
1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CONCEPTO, ES- TRUCTURA Y FORMALIDADES DE LAS CUENTAS ANUALES ...	161
2. EL BALANCE (DE SITUACIÓN).....	168
A. Conceptos básicos .....	168
a) Activo.....	169
b) Pasivo .....	175
c) Patrimonio neto .....	178
B. Estructura del balance .....	183
a) Esquema básico.....	183
b) Activo.....	185
c) Fuentes de financiación.....	193
c.1) Patrimonio neto .....	193
c.2) Pasivo .....	198
3. LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS .....	203
A. Conceptos básicos .....	203
B. Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias .....	206
4. EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.....	212
5. EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO .....	216
6. LA MEMORIA .....	221
<b>CAPÍTULO VII. CRITERIOS Y NORMAS DE VALORACIÓN</b> .....	227
1. NORMAS BÁSICAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE CO- MERCIO .....	227
2. EL DESARROLLO REGLAMENTARIO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.....	231
A. Panorámica general .....	231
B. Las reglas de valoración específicas.....	235
a) Inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmoviliza- do intangible.....	235
b) Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos man- tenidos para la venta.....	239
c) Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar.....	241
d) Instrumentos financieros .....	244
d.1) Activos financieros (NRV 9.ª2).....	245

	Pág.
• Préstamos y partidas a cobrar (NRV 9. <sup>a</sup> 2.1) .....	245
• Inversiones mantenidas hasta el vencimiento (NRV 9. <sup>a</sup> 2.2) .....	246
• Activos financieros mantenidos para negociar (NRV 9. <sup>a</sup> 2.3) .....	247
• Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (NRV 9. <sup>a</sup> 2.4) .....	247
• Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas (NRV 9. <sup>a</sup> 2.5) .....	248
• Activos financieros disponibles para la venta (NRV 9. <sup>a</sup> 2.6) .....	250
• Reclasificación de activos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 2.7) .....	252
• Intereses y dividendos recibidos de activos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 2.8) .....	253
• Baja de activos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 2.9) .....	254
d.2) Pasivos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 3) .....	255
• Débitos y partidas a pagar (NRV 9. <sup>a</sup> 3.1) .....	255
• Pasivos financieros mantenidos para negociar (NRV 9. <sup>a</sup> 3.2) .....	256
• Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (NRV 9. <sup>a</sup> 3.3) .....	256
• Reclasificación de pasivos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 3.4) .....	256
• Baja de pasivos financieros (NRV 9. <sup>a</sup> 3.5) .....	257
d.3) Instrumentos de patrimonio propio (NRV 9. <sup>a</sup> 4) .....	257
d.4) Casos particulares (NRV 9. <sup>a</sup> 5) .....	258
• Instrumentos financieros híbridos (NRV 9. <sup>a</sup> 5.1) .....	258
• Instrumentos financieros compuestos (NRV 9. <sup>a</sup> 5.2) .....	259
• Derivados que tengan como subyacente inversiones en instrumentos de patrimonio no cotizados cuyo valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad (NRV 9. <sup>a</sup> 5.3) .....	259
• Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero (NRV 9. <sup>a</sup> 5.4) .....	259
• Contratos de garantía financiera (NRV 9. <sup>a</sup> 5.5) .....	260
d.5) Coberturas contables (NRV 9. <sup>a</sup> 6) .....	261
e) Existencias .....	262
f) Moneda extranjera .....	264
f.1) Transacciones en moneda extranjera (NRV 11. <sup>a</sup> 1) .....	267
f.2) Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación (NRV 9. <sup>a</sup> 2) .....	269
g) Impuestos indirectos .....	271
h) Impuestos sobre beneficios .....	272
i) Ingresos por ventas y prestación de servicios .....	278
j) Provisiones y contingencias .....	280
k) Pasivos por retribuciones a largo plazo al personal .....	281
l) Transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio .....	284
m) Subvenciones, donaciones y legados recibidos .....	285
n) Combinaciones de negocios .....	287

	Pág.
<i>n</i> ) Negocios conjuntos .....	301
<i>o</i> ) Operaciones entre empresas del grupo.....	304
<i>p</i> ) Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables .....	307
<i>q</i> ) Hechos posteriores al cierre del ejercicio .....	308
<b>CAPÍTULO VIII. LAS CUENTAS ANUALES DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES</b> .....	311
1. CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS .....	311
2. FUENTES NORMATIVAS (REMISIÓN).....	315
3. EL DEBER DE FORMULAR CUENTAS CONSOLIDADAS POR LOS GRUPOS DE SOCIEDADES.....	316
4. EL SUPUESTO CARACTERIZADOR DEL GRUPO .....	318
5. EL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.....	324
6. LAS EXCEPCIONES AL DEBER DE CONSOLIDAR Y LAS EXCLUSIONES DEL PERÍMETRO DE CONSOLIDACIÓN.....	326
7. EL PRINCIPIO DE «IMAGEN FIEL» Y LOS PRINCIPIOS CONTABLES EN LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS .....	330
8. NOCIONES BÁSICAS DE LOS MÉTODOS DE CONSOLIDACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO DE PUESTA EN EQUIVALENCIA .....	332
A. El método de integración global.....	333
<i>a</i> ) Homogeneizaciones .....	333
<i>b</i> ) Agregación .....	335
<i>c</i> ) Eliminaciones.....	335
<i>c.1</i> ) Eliminaciones inversión-patrimonio neto .....	335
<i>c.2</i> ) Eliminaciones por créditos y débitos recíprocos.....	343
<i>c.3</i> ) Eliminaciones por operaciones entre empresas del grupo .....	343
B. El método de integración proporcional .....	345
C. El procedimiento de puesta en equivalencia o método de la participación .....	347
D. La desvinculación de sociedades integradas en el perímetro de consolidación .....	352
9. OTRAS NORMAS DE CONSOLIDACIÓN DE CARÁCTER MATERIAL .....	353
A. Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera.....	353
B. Impuesto sobre beneficios .....	358
10. ASPECTOS FORMALES.....	360
A. Consideraciones generales .....	360
B. Estructura de las cuentas consolidadas.....	363
<i>a</i> ) El balance consolidado.....	365
<i>b</i> ) La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.....	367
<i>c</i> ) El estado de cambios en el patrimonio neto consolidado .....	369
<i>d</i> ) El estado de flujos de efectivo consolidado .....	371
<i>e</i> ) La memoria consolidada .....	372
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	377

## PRÓLOGO

*Prologar una obra, como nos enseña el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, es anteponer un discurso al cuerpo de aquélla para dar noticia de su contenido o para hacer alguna otra advertencia, de ordinario para avanzar algunas reflexiones propias. Estas últimas, en práctica comúnmente seguida, suelen concretarse en la expresión de ideas y sentimientos del prologoísta que se justifican o, al menos, se explican alegando sus relaciones o sus vinculaciones personales con el autor de la obra y, cuando así procede, con lo que ésta significa o representa.*

\* \* \*

*La monografía a la que el afecto de mi amigo Rafael BONARDELL hace preceder estas palabras preliminares tiene su origen en la tesis que, sobre El régimen jurídico del deber de contabilidad del empresario, defendió públicamente el 14 de abril de 2011 en la Universidad de Sevilla para la colación del grado de doctor ante el Tribunal integrado por los profesores don José MASSAGUER FUENTES, don José Luis GARCÍA-PITA LASTRES, don Alberto DÍAZ MORENO, don FRANCISCO JOSÉ LEÓN SANZ y don ALFONSO RODRÍGUEZ DE QUIÑONES y DE TORRES, quienes acordaron por unanimidad otorgarle la calificación de sobresaliente cum laude.*

*En el aquel solemne acto reviví, como revivo ahora al escribir estas líneas (a las que traslado el testimonio, no de recuerdos, sino de vivencias siempre presentes, no simples viejos archivos almacenados en el banco de datos de mi memoria), horas y días de convivencia con Rafael en buen número de Jornadas, Seminarios (entre los cuales no puedo dejar de recordar los que bajo la rúbrica de Estudios sobre la fe pública mercantil se celebraron en diversas Universidades españolas) y ciclos de conferencias; en la edición de estudios y monografías jurídicas (de las cuales baste, en este momento, recordar entre las que ya han tenido lugar su participación con una ponencia dedicada a los Negocios sobre derechos de participación social no representados en acciones. Consideración especial de las transmisiones «inter vivos» de participaciones de sociedades de responsabilidad limitada en el volumen colectivo Negocios sobre derechos no*

incorporados a títulos-valores y sobre relaciones jurídicas especiales —*Madrid, 1992— que tuve el honor de coordinar; y mencionar entre las que esperan pasar a la imprenta el tomo IV, La contabilidad de los empresarios. La auditoría, del Tratado de Derecho Mercantil dirigido por los profesores OLIVENCIA, FERNÁNDEZ-NOVOA y JIMÉNEZ DE PARGA y coordinado por mí); en las deliberaciones de Jurados designados para decidir sobre la concesión de premios otorgados por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio o por alguno de estos Colegios;... y en tantas otras ocasiones cuya enumeración resultaría prolija, que siempre han de evitarse los excesos. Como Cervantes, en el Capítulo XLVII de la Segunda Parte de El Quijote, pone en boca del doctor don Pedro Recio de Agüero (natural de Tirteafuera, lugar que se halla a la mano derecha entre Caracuel y Almodóvar del Campo) cuando éste impide a Sancho comer un plato de perdices en el palacio de la Ínsula Barataria y cita para justificarse un atinado y en aquel y en este momento oportuno aforismo de Hipócrates (apotegma que el maestro de nuestra lengua altera sustituyendo «pan» por «perdices»): «Omnis saturario mala, perdicis autem pessima». Quiere decir: «Toda hartazga es mala, pero la de perdices malísima».*

\* \* \*

Cuando, tras la incorporación al Notariado de los Corredores de Comercio (correcta unificación en un solo Cuerpo Nacional de los fedatarios públicos que, como todo cambio o modificación de situaciones anteriores, pudo suscitar y suscitó de hecho algunos problemas de índole personal, pero que desde luego tuvo muy positivas consecuencias al proyectar en todos los ámbitos de la dación de fe los principios inspiradores de la actuación notarial, en la cual, junto a la institución registral, descansa la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, seguridad jurídica cuya extensión al tráfico mobiliario a través de procedimientos dotados de la agilidad y flexibilidad que éste requiere, y cuyos costes sean por él soportables, es quizá la gran asignatura pendiente de los notarios españoles), Rafael se trasladó a Madrid y coincidimos en la Villa y Corte, al estar yo en ella ejerciendo funciones jurisdiccionales en el Tribunal Constitucional, retomamos viejas conversaciones sobre el proyecto de culminar el reconocimiento formal en los claustros universitarios de su alta cualificación jurídica con la defensa pública de una memoria ordenada a alcanzar el grado de doctor; el más alto de los otorgados en ellos, el último y preeminente grado académico, según la expresiva definición del Diccionario.

Rafael BONARDELL hizo frente al reto que le planteaba esta empresa consiguiendo la acreditación de su plena suficiencia investigadora en la Universidad Complutense, con lo cual dio inicio a los estudios que habrían de conducir a la elaboración de su tesis y que dieron lugar, tras la asunción por el profesor BAENA y por mí de su dirección, a la defensa en la Universidad de Sevilla de la memoria a ella elevada al efecto.

De ninguna satisfacción mayor podemos disfrutar en el curso de la vida académica quienes la hemos convertido, por vocación y por entrega, en nuestra profesión que la derivada del poner en común trabajo e ideas con maestros, compañeros y discípulos (calificativos que con frecuencia son predicables de las mismas personas,... y no siempre en secuencias sucesivas, sino muchas veces en unos mismos tiempos, simultáneamente). Como con feliz expresión ad-

*vierte el Rey Sabio en la Ley I del Título XXXI de la Segunda Partida, «Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que es fecho en algún lugar: con voluntad, e entendimiento de apreñer los saberes», entre los cuales se encuentran los de los «maestros de Decretos: e señores de leyes». He tenido la fortuna de participar con Rafael BONARDELL en el exigente empeño de redacción de su tesis doctoral. Y junto con él (permítaseme la licencia de emplear un juego de palabras acaso demasiado fácil, pero muy adecuado a la estimación de la que muy merecidamente se ha hecho acreedor su destinatario) docto doctorando he compartido durante el prolongado decurso de los debates y deliberaciones mantenidas entre él y los directores de su tesis las funciones correspondientes a éstos con Pedro BAENA, a quien otrora asistí en la dirección de la suya, dedicada al análisis de La política comunitaria de los transportes marítimos (defendida públicamente en el ya lejano mes de octubre de 1994 también en nuestra Universidad, la añeja Casa de Maese Rodrigo), cuyo contenido esencial se recogió en una «rica y ambiciosa monografía» de «amplio y sugestivo desarrollo» (así la definí en el Prólogo con que se abrían sus páginas, y así hoy la sigo conceptuando) publicada con el mismo título en Madrid el siguiente año, de la cual trajeron causa buen número de valiosas aportaciones posteriores a nuestra doctrina a lo largo de cuyo proceso de generación se fundamentó una entrañable y sólida amistad.*

\* \* \*

*A todas las anteriores, más que sobradas, razones que justifican mi satisfacción por haber colaborado con Pedro BAENA, aun cuando sólo sea tanto por él como por mí únicamente en la modesta posición de espectadores y a lo sumo de sparrings, en la construcción por Rafael BONARDELL de su tesis doctoral, debo finalmente unir otra no menos poderosa.*

*Para los que, como antes decía es mi caso, hemos hecho de la académica eje vertebral de nuestra vida profesional resulta en alto grado enaltecedor concordar con quienes han desarrollado las suyas fuera de las aulas en una valoración positiva de los afanes universitarios, singularmente de la importancia, incluso del valor transcendente, de la siempre inacabada tarea del cultivo del saber y de su transmisión a los demás. Y este sentimiento se potencia extraordinariamente cuando llegamos a ser cualificados testigos de cómo un jurista que desarrolla las relevantes funciones inherentes a la dación de fe pública, y que tiene sobradamente reconocida una competencia doctrinal acreditada en el curso de muchos años por sus numerosas y destacadas publicaciones, atribuye valor especial al reto de presentar ante el alma mater de la que recibió su primera y siempre esencial formación jurídica básica el fruto de su dedicación a un exigente trabajo intelectual, asumido sin otra gratificación que la íntima de haber retribuido a la sociedad en parte lo que de ella ha recibido a través de la institución creada en su seno para el cultivo y el desarrollo de los saberes.*

*Y por ello, expresando con estas palabras una emoción en la que me sé acompañado por Pedro BAENA, me confieso orgulloso (nos confesamos ambos orgullosos) de que la Universidad aprecie el significado del compromiso que hizo suyo Rafael BONARDELL y junto a él la valía de la obra, fruto de su esfuerzo, que ha sometido a su enjuiciamiento. Y que en virtud de éste la declare digna*

*de la más alta recompensa que ella otorga, la corona del magisterio que representa el birrete laureado, con el cual cubre simbólicamente el título de doctor la cabeza de quienes galardona.*

\* \* \*

*En la presente monografía Rafael BONARDELL afronta el tratamiento completo y sistemático de un tema, la regulación jurídica de la contabilidad del empresario, al cual (como pone de manifiesto la bibliografía que incluye el volumen) había ya dedicado con anterioridad su atención a través de publicaciones sobre algunas de las cuestiones particulares que plantea, en ocasiones puestas de actualidad por las novedades consecuentes a la promulgación de disposiciones de diverso rango y contenido.*

*Consciente de los condicionantes a que vienen sometidas la regulación jurídica de la contabilidad y su aplicación, dadas la dimensión o naturaleza económica de esta técnica y, esencialmente, la exigencia de armonizar a través de las normas dictadas con esta finalidad los diversos y frecuentemente contrapuestos intereses que pueden resultar afectados por la información facilitada a través de ella, el autor inicia la monografía con una ilustrativa introducción de conceptos esenciales de la ciencia contable, no siempre suficientemente familiares para los juristas, tales como los de la periodificación de los ejercicios económicos, la significación y los procedimientos de llevanza de los libros diario y mayor y de las cuentas anotadas en ellos, la partida doble, la regularización de las cuentas de diferencias con su reflejo en la partida de pérdidas y ganancias, la formación del activo y del pasivo del balance, la realización y verificación de los inventarios, la información ofrecida por la memoria así como por otros estados complementarios y, por último, la modelización de los sistemas contables continentales y anglosajones y sus actuales vectores de convergencia.*

*Tras ello, una vez examinadas las fuentes de su regulación, procede al estudio de la normativa reguladora del deber de contabilidad, al de los principios contables y los principios generales del Derecho contable (con especial detenimiento sobre el principio de imagen fiel), al del régimen formal de la contabilidad, al de la estructura de las cuentas anuales, al de los criterios y normas de valoración y, finalmente, al de las cuentas anuales de los grupos de sociedades.*

\* \* \*

*Entre las muchas cuestiones que aborda en las páginas de su obra Rafael BONARDELL merece destacarse una que el maestro GARRIGUES conceptúa básica en el Derecho de contabilidad material o Derecho de balances, la de «cómo se ha de valorar lo sentado en el balance», cuya «trascendencia fundamental en la conformación de todo sistema contable» se resalta en la monografía prologada desde el primer momento en que se hace referencia a ella, dado que los criterios fijados al efecto van «a influir de manera decisiva en la determinación del resultado empresarial y en la presentación de la situación patrimonial de la empresa».*

*Al afrontarla, parte (con COLASSE) de la observación de que «existen dos patrones básicos de estimación de la medida contable: el del coste histórico y*

*el del valor razonable. El primero de ellos, propio de los países de la Europa continental, singularmente Alemania y Francia, impone la contabilidad de los activos conforme al principio de coste histórico, es decir, exige su registro conforme al precio de adquisición o coste de producción, y únicamente admite las correcciones de valor de signo negativo, que habrán de practicarse cuando las circunstancias objetivas determinen una pérdida de valor. El segundo, propio de los países anglosajones, como el Reino Unido y los Estados Unidos de América, se inclina por la valoración con arreglo a precios de mercado, admitiendo incluso los ajustes de valor de signo positivo y, en consecuencia, la contabilización de beneficios no realizados».*

*La regulación española, a través de un complejo proceso evolutivo cuya detallada exposición desbordaría los límites que deben guardar unas simples líneas prologales, había tradicionalmente seguido la primera de las apuntadas orientaciones, buscando, sobre todo en la normativa aplicable a aquellas sociedades en las cuales los socios contraen exclusivamente una responsabilidad limitada por las deudas sociales (o, utilizando una expresión más correcta técnicamente, excluyen su responsabilidad respecto a éstas), la mayor tutela de la integración y de la intangibilidad del capital social, lo que se venía traduciendo, con diversos matices y dedicando una atención especial a las secuelas de los procesos inflacionarios sobre el valor de la moneda, en la consagración de un modelo conforme al cual los balances habrían de ofrecer la imagen fiel de los activos empresariales correspondiente a su valor real o al determinado con arreglo a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y siguiendo los principios que exige una ordenada y prudente gestión económica de la empresa. Tras la promulgación de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, tales planteamientos han sido en cierto modo matizados con la nueva redacción dada a los artículos del Código de Comercio que regulan las cuentas anuales de los empresarios (arts. 34 a 41), en los cuales, afirmándose con el máximo rigor la primacía del principio de imagen fiel (v. art. 34), se proclama junto a él la vigencia del principio de prudencia valorativa (v. art. 38.c); principio este último de conformidad con el cual contemplan las valoraciones de determinados elementos patrimoniales por su valor razonable (v. art. 38bis) y abren la puerta a la extensión de dicho criterio valorativo al remitir la posibilidad o la obligatoriedad de su utilización a lo que reglamentariamente se establezca al efecto (v. art. 38bis.5).*

*Queda en estos términos hecha factible la presentación pública de cuadros o imágenes contables de las situaciones patrimoniales de los empresarios (destacadamente, pero no sólo, de las situaciones patrimoniales de los empresarios sociales) construidas aplicando valoraciones que quizá quepa considerar, en efecto, razonables en épocas de bonanza económica, en las fases expansivas de los ciclos, pero que en los momentos de crisis, especialmente en los de recesión, pueden propagar imágenes irreales de determinados patrimonios, induciendo a peligrosos errores sobre el verdadero estado de éstos a quienes tienen derecho o interés legítimo a recibir exacta y suficiente información para formar un juicio adecuado sobre él (entre los que —resulta aquí obligado el recuerdo— requieren específica y enérgica tutela los acreedores de las sociedades de capital), lo cual tiene una evidente incidencia negativa sobre el interés general a que los*

*balances suministren una adecuada información sobre el estado patrimonial de las organizaciones empresariales.*

\* \* \*

*Al tratamiento con profundidad y rigor de la hasta aquí aludida y de otras muchas relevantes cuestiones del régimen de la contabilidad del empresario en las páginas de esta monografía remito al lector; con el firme convencimiento de que obtendrá en ellas rica información expuesta a la luz de lúcidas y fundadas reflexiones de un autor que, no sólo formal, sino sobre todo materialmente, incrementa con esta nueva aportación a la literatura jurídico-mercantil de nuestra Patria el saldo positivo que ya hasta el presente arrojaba el balance de sus anteriores publicaciones.*

*Sevilla, 23 de agosto de 2012.*

Guillermo J. JIMÉNEZ SÁNCHEZ  
Catedrático emérito de Derecho mercantil  
Universidad de Sevilla

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

La materia sobre la que versa este estudio es la regulación jurídica de la contabilidad del empresario. Pero la contabilidad no forma parte del saber jurídico, es una ciencia (o técnica) de naturaleza económica cuyo objeto viene constituido por el conjunto de conocimientos orientados a obtener y proporcionar información sobre la situación patrimonial y financiera de la empresa y sobre los resultados obtenidos en un determinado período, expresada fundamentalmente en términos monetarios. Conviene indicar desde el principio que, en puridad, el beneficio o pérdida generado por una empresa sólo puede determinarse con precisión cuando ésta liquida todas sus operaciones y se extingue. Sin embargo, la medición así calculada no resultaría en absoluto satisfactoria, pues las necesidades de información que la contabilidad trata de colmar se extienden, entre otros aspectos, a apreciar la evolución positiva o negativa de la unidad económica a lo largo de su existencia. Para ello, la vida de la empresa se fracciona artificialmente en intervalos de tiempo, denominados ejercicios económicos, generalmente de duración anual, aunque no existe inconveniente, desde el punto de vista de la técnica contable, para que tengan una duración distinta e incluso desigual entre ellos<sup>1</sup>. Esta compartimentación cronológica, puramente convencional e independiente de los ciclos de inversión o de explotación de la empresa, provoca dos tipos de problemas fundamentales. Por una parte, las dificultades que ocasiona la correlación de ingresos y gastos dentro de un ejercicio, es decir, la necesidad de asignar al período únicamente las cargas que hayan agotado en el mismo su capacidad generadora de ingresos, y los ingresos que converjan en el ejercicio económico con los gastos relacionados. Por otra parte, la valoración

---

<sup>1</sup> Distinta de la información proporcionada por los estados contables de fin de ejercicio es la denominada «información intermedia», cuyos datos no son propiamente los de cierre del período, sino un anticipo sobre la evolución de la empresa en un lapso de tiempo más reducido (trimestral, cuatrimestral, semestral). El desarrollo de este tipo de reportes ha sido impulsado fundamentalmente por las legislaciones sobre mercado de valores y por las reguladoras de algunos sectores especiales, como la banca.

de los elementos patrimoniales que permanecen en poder de la empresa por no haber sido realizados o liquidados a lo largo del período, salvo, lógicamente, las disponibilidades líquidas denominadas en la misma unidad monetaria en que se formulen las cuentas; como ha señalado nuestra mejor doctrina<sup>2</sup>, se trata de una estimación o apreciación que origina un «amplio campo de incertidumbre»; para aliviar esta situación de inseguridad se ha de recurrir al establecimiento de unos cánones valoratorios que permitan la comparabilidad de los estados financieros y el consiguiente análisis crítico.

La atención que el Derecho presta a la contabilidad se justifica actualmente por la implicación de intereses de terceros en la información que suministra. Se ha señalado con práctica unanimidad por la doctrina que los datos por ella proporcionados no sólo importan a los responsables o directivos de la empresa como instrumento de gestión, sino también al resto de los agentes económicos que con ella se relacionan, a los socios o eventuales inversores, a los trabajadores, a los acreedores e incluso al propio Estado, por razones fiscales o de política económica<sup>3</sup>.

Con una perspectiva jurídica, el concepto de patrimonio se presenta como una categoría doctrinal de perfiles discutidos y, por tanto, difusos, pero, ello no obstante, cabe apreciar un consenso básico para aceptar como noción elemental del mismo la que lo concibe como el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico atribuidos a un sujeto y que se encuentran al servicio de sus fines<sup>4</sup>. Esta noción elemental de patrimonio coincide sustancialmente con la correspondiente al objeto del que la contabilidad está llamada a proporcionar una imagen económica, de expresión fundamentalmente cuantitativa, por más que la índole de esta representación comporte disparidades de enfoque<sup>5</sup>. Entre ellas, nos interesa destacar en este momento que, cuando en contabilidad se habla de patrimonio empresarial, no se alude necesariamente a la totalidad de los elementos que pertenecen a un sujeto, sino que pueden contemplarse tan sólo los funcionalmente afectos a la actividad mercantil (caso del comerciante persona física) o a una parte de ella (por ejemplo, la contabilidad de una sucursal o de una rama de actividad). Nos encontramos en estos casos ante un fenómeno semejante al que en la terminología jurídica se conoce como «patri-

<sup>2</sup> J. GIRÓN TENA, «Las cuentas anuales de la SA», *RdS*, núm. 1, 1994, p. 15.

<sup>3</sup> Entre otros, J. BISBAL MÉNDEZ, «El interés público, protegido mediante la disciplina de la contabilidad», *RDM*, 1981, pp. 269 a 274; J. GIRÓN TENA, «Las cuentas...», *cit.*, p. 14.

<sup>4</sup> Sobre el tema, *vid.*, por ejemplo, J. CASTÁN TOBEÑAS, «En torno a la teoría del patrimonio», *Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, núm. I, 1950, pp. 11 a 32, núm. III, 1951, pp. 5 a 30, y núm. IV, 1952, pp. 14 a 35; A. DE COSSIO Y CORRAL, «La teoría del patrimonio», en *Estudios de Derecho público y privado ofrecidos al Prof. Dr. D. Ignacio Serrano y Serrano*, t. I, Valladolid, 1965, pp. 125 a 156; F. DE CASTRO Y BRAVO, *Temas de Derecho Civil*, Madrid, 1972, pp. 35 a 66; J. L. DE LOS MOZOS, «Aproximación a una teoría general del patrimonio», *RDP*, 1991, pp. 587 a 609; E. GÓMEZ CALLE, voz «patrimonio» en *Enciclopedia Jurídica Básica*, vol. III, Madrid, 1995, pp. 4806 a 4808; J. L. LACRUZ BERDEJO *et al.*, *Elementos de Derecho Civil*, t. I, vol. 3.º, Madrid, 1999, pp. 55 a 63.

<sup>5</sup> J. BLANCO CAMPAÑA, *Régimen jurídico de la contabilidad de los empresarios*, Madrid, 1980, pp. 10 y 11. J. M. GONDRA ROMERO, «La estructura jurídica de la empresa», *RDM*, 1998, p. 566, aun partiendo de que la concepción jurídica del patrimonio suele entender que las deudas no forman parte de él, sino que lo gravan (postura que actualmente no considero dominante), observa que «la visión tradicional del Derecho sobre el patrimonio y la económico-contable representan dos diferentes puntos de vista, igualmente válidos, que no suponen ninguna contradicción lógico-conceptual». *Id.* también, L. MORA AGUDO, *Manual de «Introducción a la contabilidad para juristas»*, Madrid, 2009, p. 51.

monio separado», caracterizado por integrar una masa de relaciones jurídicas activas y pasivas adscritas a un determinado fin y, en atención a él, sometidas a un régimen jurídico especial (es el caso de los fideicomisos, de la herencia yacente, de la aceptada a beneficio de inventario, o de los bienes gananciales). En definición de DE CASTRO, «el patrimonio separado viene concebido como una masa patrimonial, que pertenece a un patrimonio personal, pero que se entiende independizada de éste, por estar legalmente destinada a un fin específico»<sup>6</sup>. Coincide la doctrina en destacar el origen legal de los patrimonios separados, en el sentido de que su establecimiento corresponde al Derecho objetivo, quedando fuera de la autonomía de la voluntad la potestad de crearlos<sup>7</sup>. También existe asenso doctrinal en señalar que el conjunto de derechos y obligaciones afectos a la empresa del comerciante individual no constituyen un patrimonio separado, fundamentalmente por no existir un régimen de responsabilidad especial para las deudas nacidas del ejercicio del comercio<sup>8</sup>, y menos aún procederá otorgarle esa calificación a los elementos asignados a una sucursal o a una rama de actividad (información contable segmentada, geográfica o por actividad). En definitiva, estas consideraciones sirven para poner de manifiesto que la contabilidad no siempre contemplará la situación de un patrimonio en su conjunto, ni siquiera la de un patrimonio separado, sino únicamente la de la *universitas facti* integrada por los elementos activos y pasivos asignados por su titular al ejercicio del comercio, al desenvolvimiento de un establecimiento secundario, o al desarrollo de una de las actividades de la empresa.

La naturaleza metajurídica de la contabilidad implica que las normas que la disciplinan se proyectan sobre conceptos y técnicas elaborados en el seno de aquélla y que, en muchos casos, éstas no definen, limitándose a presuponerlos. Por ello, parece necesario dedicar unas líneas de este apartado introductorio a describir, siquiera sea someramente y de manera elemental, esos procedimientos y nociones, en aras de facilitar la comprensión de las disposiciones a examinar.

Tanto el C. de c. como la LSC dedican la mayoría de sus preceptos sobre contabilidad a las «cuentas anuales», pero éstas (particularmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias) no son más que el cuadro resuntivo de la elaboración sistemática de la contabilidad, mediante la anotación ordenada de todos y cada uno de los hechos económicos acaecidos que gocen de trascendencia patrimonial, practicando los correspondientes asientos en las cuentas adecuadas.

Según se ha indicado, una de las misiones de la contabilidad es proporcionar información sobre la situación patrimonial de la empresa. Una fórmula elemental de alcanzar ese conocimiento sería la realización de un inventario, tarea que requeriría dos operaciones básicas: por una parte, la identificación de

---

<sup>6</sup> F. DE CASTRO Y BRAVO, *Temas...*, cit., p. 57.

<sup>7</sup> J. CASTÁN TOBEÑAS, *op. cit.*, núm. IV, p. 26; F. DE CASTRO Y BRAVO, *Temas...*, cit., pp. 58 y 59; J. L. DE LOS MOZOS, «Aproximación...», cit., p. 609; E. GÓMEZ CALLE, *op. cit.*, p. 4808; J. L. LACRUZ BERDEJO *et al.*, *op. cit.*, p. 62.

<sup>8</sup> J. CASTÁN TOBEÑAS, *op. cit.*, núm. IV, pp. 29 y 30; F. DE CASTRO Y BRAVO, *Temas...*, cit., p. 55; J. GARRIGUES, *Curso de Derecho Mercantil*, t. I, Madrid, 1976, pp. 169 y 170; J. L. DE LOS MOZOS, *op. cit.*, p. 605; A. ALONSO UREBA, voz «Empresa», en *Enciclopedia Jurídica Básica*, cit., vol. II, p. 2729; J. L. LACRUZ BERDEJO *et al.*, *op. cit.*, pp. 26 y 61; J. M. GONDRA ROMERO, «La estructura...», cit., pp. 567 y 568; A. ROJO, «El empresario (I). Concepto, clases y responsabilidad», en *Derecho Mercantil*, R. URÍA y A. MENÉNDEZ (dirs.), t. I, Madrid, 2006, pp. 79 y 80.

los componentes que integran el patrimonio, es decir, de los diferentes bienes, derechos y obligaciones que lo forman, y, por otra parte, la asignación de un valor monetario a cada uno de ellos. Si a la suma de las tasaciones atribuidas a los diferentes bienes y derechos (activo) le restamos el importe de las obligaciones (pasivo exigible) obtendremos el montante invertido por el empresario (pasivo neto o neto patrimonial). Pero la información contable ha de ser más sintética, precisa y elaborada.

En ese inventario, la multiplicidad de componentes del patrimonio empresarial haría que su enumeración resultara extraordinariamente prolija y escasamente ilustrativa. Para evitar ese inconveniente, en contabilidad se procede a la homogeneización de los diferentes objetos, estructurándolos por categorías más o menos pormenorizadas y ofreciendo el resultado agregado de cada una de ellas. A esos conjuntos o agrupaciones de componentes se les denomina «elementos patrimoniales» (por ejemplo, mercaderías, terrenos y bienes naturales, elementos de transporte, clientes, etc.), y la estandarización de sus denominaciones facilita la comprensión de la información y permite la comparabilidad de los datos con los correspondientes a otras empresas. Los elementos patrimoniales, a su vez, se suelen estructurar en grupos y subgrupos como categorías más amplias que los integran en atención a su naturaleza o función (por ejemplo, inmovilizado, inmovilizado material, inmovilizado inmaterial, inmovilizado financiero, etc.).

La agrupación fundamental de los elementos patrimoniales de una empresa los clasifica en dos «masas patrimoniales»: activo y pasivo. En el activo se incluye el conjunto de elementos expresivos de los bienes y derechos pertenecientes a la empresa (bienes, dinero en caja, depósitos bancarios, créditos contra terceros, etc.), y en el pasivo los que identifican los fondos empleados para financiar el activo, ya sean procedentes de terceros, a quienes se les adeudan (proveedores, entidades financieras, obligacionistas, etc.), o del propio empresario (fondos propios). Dentro de la masa patrimonial pasivo se distingue el pasivo exigible, que recoge las deudas con terceros, y el neto patrimonial (o patrimonio neto), que engloba los recursos atribuibles al empresario, ya sean aportaciones efectuadas o beneficios no repartidos<sup>9</sup>.

En función de esta clasificación se establece la ecuación básica en que se fundamenta la contabilidad financiera y sirve de sustento al procedimiento de contabilización por partida doble, consistente en la identidad entre el activo y el pasivo. Es algo tan fácil de entender como que el montante de las inversiones (activo o estructura económica) ha de ser necesariamente igual al de las fuentes de financiación (pasivo o estructura financiera), es decir, que los bienes y derechos que ostente la unidad económica han ingresado en su patrimonio porque alguien (el titular o sus acreedores) ha facilitado los recursos precisos.

---

<sup>9</sup> En el régimen legal de la contabilidad actualmente vigente, la tradicional división básica entre activo y pasivo, subdividido este último en exigible y no exigible o neto, se sustituye por una clasificación tripartita que distingue nítidamente tres masas patrimoniales: activo, pasivo y neto patrimonial (arts. 35.1 y 36.1 C. de c.). Dejando para otro lugar las precisiones oportunas sobre el concepto legal de tales categorías, únicamente procede destacar aquí que la noción básica de pasivo que en el texto se ofrece, y como del mismo se deduce, se corresponde con la suma del pasivo más el patrimonio neto, es decir, con el conjunto de las fuentes de financiación.